

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 44 KV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 837 y 848, interpuestos por don Manuel Cobo García y diez más.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1961 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 837 y 848, interpuestos por don Manuel Cobo García y diez más contra Orden de este Departamento de fecha 13 de octubre de 1958 sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de la inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por don Manuel Cobo García, doña Dolores Hernández Grande, don Antonio Correa Ortiz, doña Trinidad Ruiz Teba, don Juan de Dios Hernández Grande, don Juan Quesada Teba, doña Dolores Vilches Nofuentes, doña Clotilde Vilches Nofuentes, don Miguel Hernández Nofuentes, don Juan Santiago Aguila y doña María de la Concepción de Angulo y Rodríguez de Toro contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que aprobó el deslinde del monte número veintiocho del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Granada, perteneciente al pueblo de La Peza, y dando lugar en parte a los citados recursos acumulados, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho, en parte, de la mencionada Orden, que deberá quedar sin valor ni efecto en cuanto se oponga a los pronunciamientos de la presente sentencia, a fin de que se practique un nuevo deslinde en forma legal que afecte a los sectores después señalados y se ajuste a las condiciones siguientes:

a) Reconocer a don Manuel Cobo la alameda, situada entre la margen derecha del río Fardes y la línea apeada, que deberá reemplazarse por la comprendida entre los puntos trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y dos B y siguientes de esta serie B, hasta el trescientos setenta.

b) Reconocer a don Antonio Correa la zona comprendida entre la línea apeada y la que deberá sustituirla, siguiendo los piquetes ciento cincuenta y seis B y demás correlativos de igual serie B, a ciento sesenta y dos.

c) Reconocer a doña María de la Concepción de Angulo las tierras sobre las que se compruebe el mantenimiento de su posesión por más de treinta años, en la zona del término de

La Peza, situada en dirección al de Graena y que en mil ochocientos noventa y cinco se consideraba de este pueblo.

d) Comprobar la existencia y localización de tierras de posesión particular por más de treinta años en las áreas reclamadas por doña Dolores Hernández, don Juan de Dios Hernández, doña Trinidad Ruiz y don Juan Quesada, para que las que sean identificadas con tal carácter se incluyan en las superficies excluidas del monte.

e) Comprobar la línea de separación entre las tierras cultivadas reconocidas a doña Dolores Vilches en La Tosquilla y los eriales abandonados, para que no queden fuera de aquéllas ninguna de las que deban incluirse por la asistencia de posesión durante más de treinta años.

f) Análoga comprobación, bajo igual condición y con el mismo fin respecto de las zonas de pinares y monte alto viejos en las laderas del Faro de Gualite, en cuanto a la reclamación de doña Clotilde Vilches; y

g) Similares comprobaciones, condiciones y objetivos en cuanto a la zona de olivares y frutales del Cortijo de El Pilar, reclamada por don Miguel Hernández, y en el enclave I, para precisar si incluye las tierras de posesión superior a treinta años, reconocibles a don Juan Antonio López; desestimando el recurso en cuanto a las restantes pretensiones de doña Clotilde Vilches y a las de don Juan Santiago Aguila, así como todas las de indemnización de daños y perjuicios respecto de las cuales y del resto del trazado del deslinde no impugnado se confirma la Orden recurrida; sin imposición de costas».

Este Ministerio há tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de construcción de los silos para cereales de La Puebla de Arganzón, Treviño y Villarcayo (Burgos); Herencia (Ciudad Real), Guadalcazar (Córdoba), Pinos Puente (Granada), Lebrija y Los Palacios (Sevilla), Hija y Puebla de Hija (Teruel) y Camarena y Villatobas (Toledo) y del granero de Zarzuela del Monte (Segovia).

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta las obras de construcción de los silos para cereales de La Puebla de Arganzón, Treviño y Villarcayo (Burgos), Herencia (Ciudad Real), Guadalcazar (Córdoba), Pinos-Puente (Granada), Lebrija y Los Palacios (Sevilla), Hija y Puebla de Hija (Teruel) y Camarena y Villatobas (Toledo) y del granero de Zarzuela del Monte (Segovia), cuyos presupuestos de contrata y fianza provisionales ascienden a las cantidades siguientes:

	Presupuesto de contrata	Fianza provisional
Silo de La Puebla de Arganzón ...	2.278.144,97	39.000
Silo de Treviño	2.241.393,98	39.000
Silo de Villarcayo	2.315.162,72	40.000
Silo de Herencia	2.240.959,00	39.000
Silo de Guadalcazar	2.848.307,57	48.000
Silo de Pinos-Puente	4.967.043,49	80.000
Silo de Lebrija	3.546.592,11	58.000
Silo de Los Palacios	2.970.732,87	50.000
Silo de Hija	2.969.873,85	50.000
Silo de Puebla de Hija	2.305.586,46	40.000
Silo de Camarena	2.372.501,20	40.000
Silo de Villatobas	3.029.389,98	50.000
Granero de Zarzuela del Monte.	1.363.666,21	25.000

Se admitirán las proposiciones dentro de los veinte días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Benefi-